



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant., seis de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio
Solicitud	Amparo de pobreza
Solicitante	Jhon David Arroyave Serna
Demandante	Delys Andrea Gómez Noreña
Radicado	No. 05-679 31 84 001 2020 00076 00
Providencia	Interlocutorio No. 0
Temas y Subtemas	Amparo de Pobreza para continuar con el tramite del proceso
Decisión	Admite amparo de pobreza

En escrito que antecede JHON DAVID ARROYAVE SERNA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.593.893, solicita amparo de pobreza a fin de que se le designe un profesional del derecho que la asista dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, que se adelanta en este Despacho en su contra, iniciado por DELYS ANDREA GÓMEZ NOREÑA, del mismo modo solicita sean cubiertos los gastos que se generen por los conceptos de cauciones procesales, expensas, costas, honorarios a auxiliares de la justicia u otros gastos que puedan generarse y que sean propios de este tipo de procesos.

En su escrito solicita se nombre al profesional del derecho JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.592.398 y titular de la tarjeta profesional No. 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura, quien esta dispuesto en representar sus intereses.

Por disposición legal, las partes en un litigio podrán solicitar antes de la presentación de la demanda amparo de pobreza, bastando solo la manifestación bajo juramento que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso; juramento que se considera prestado con la presentación de la solicitud.

Como puede observarse, JHON DAVID ARROYAVE SERNA, en escrito presentado ante este despacho eleva tal solicitud.

De manera inequívoca de lo pregonado por el solicitante, lo que se entiende prestado bajo juramento, se dan las circunstancias previstas en la norma primeramente citada, en concordancia con el artículo 152 ibídem, por lo que se despachará favorablemente su petición y se nombrará un abogado para que la represente.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo de familia de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

1. CONCEDER amparo de pobreza al ciudadano JHON DAVID ARROYAVE SERNA, para defender sus intereses dentro del proceso de la referencia.

2. DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza al doctor **JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.592.398 y titular de la tarjeta profesional No. 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de notificación E-mail camejia360@outlook.com, celular 320 725 55 04, quien representará a JHON DAVID ARROYAVE SERNA dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley y con las advertencias señaladas en el artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, Se espera diligencia y colaboración de la parte interesada para comunicar el presente nombramiento.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ El secretario
--

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd2c8da59cd3c03f20671c82cc3afbef935ec24ff9fc2cb25b3aa66c2ea8b64**

Documento generado en 06/01/2021 01:31:16 p.m.